

RAD. No. 2022-00068-00.

**VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA.
SIN SENTENCIA**

SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante con la coadyuvancia de los demandados y el mandatario judicial de la actora, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y pide consecuentemente el fenecimiento de la presente Litis.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la parte demandante **FERNANDO ARISTOBULO DANCURT GÓMEZ**, en memorial introductorio coadyuvado por la parte demandada, el mandatario judicial de la integrante de la parte pasiva **TATIANA PATRICIA TORRES CORRALES**, arrimado al correo electrónico de esta Cedula Judicial, el día 24 de noviembre de 2023, manifiestan al unísono que desisten de las pretensiones de la demanda, que suscriben el escrito para que no haya condenas en costas.

Ahora, en aras de resolver la solicitud del actor, se recalca coadyuvada por las integrantes de la parte demandada mencionada en el párrafo anterior, se precisa que a luces del artículo 314 de C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; así mismo, dicho canon nos enseña que el desistimiento debe ser incondicional y puede recaer sobre parte o totalidad de las pretensiones.

Cumplido los requisitos proclamados en el artículo 314 C.G.P, no habiéndose dictado en este cartulario sentencia que desate el fondo del asunto, se procederá a aceptar el desistimiento de la totalidad de los hechos y pretensiones de la demanda y así quedará en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE el desistimiento de los hechos y pretensiones de la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA**, introducida por **FERNANDO ARISTOBULO DANCURT GÓMEZ**, a través de Apoderada Judicial, con la coadyuvancia de los integrantes de la parte demandada **LUIS FERNANDO DIAZ VITOLA y TATIANA PATRICIA TORRES CORRALES**, el mandatario judicial de esta última, por cumplir con los requisitos estipulado en el artículo 314 del C.G del P., **CONSECUENCIALMENTE**, Dese por terminado el presente proceso.

Sin condena en costas, por venir rubricada la solicitud por la totalidad de los sujetos procesales.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a942552e7169e1e9b348f2aa56959fd19dbd103eb26534c7e177f186a8e9c**
Documento generado en 24/11/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>